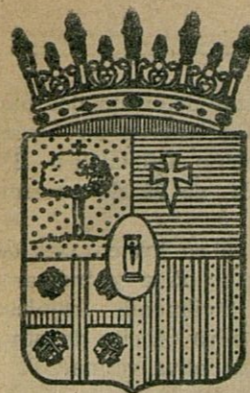
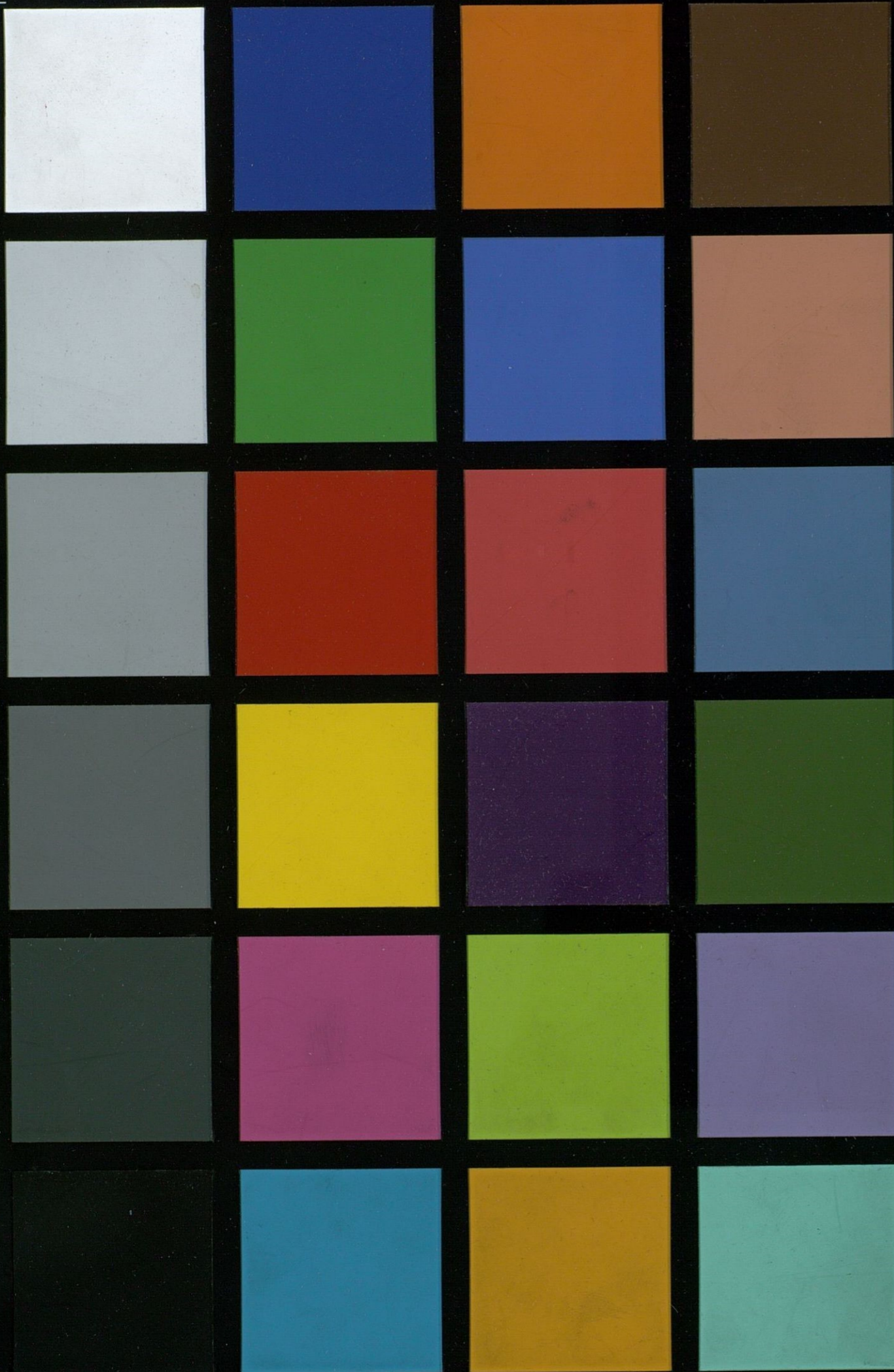


x-rite

colorchecker CLASSIC



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Lunes, 3 de enero de 1972

Núm. 1

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.603

Ministerio de Comercio

Circular número 6/1971 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 2907/1971, de 25 noviembre, regulador de la campaña oleícola 1971/72.

FUNDAMENTO

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 290, de 4 de diciembre de 1971, el Decreto 2907/1971, de 25 de noviembre, por el que se regula la campaña oleícola 1971-72.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y de conformidad con lo establecido en la primera disposición final del Decreto antes citado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.—Producción de aceites

ALMAZARAS Y PUESTOS DE COMPRA DE ACEITUNA

Artículo 1.º Los fabricantes de aceites de oliva podrán adquirir libremente las aceitunas que precisen en sus almazaras o en los puestos de compra.

El funcionamiento de las almazaras deberá ser autorizado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, y la instalación de los

puestos de compra de aceituna por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Los fabricantes, previa la autorización correspondiente, podrán instalar cuantos puestos de compra de aceituna estimen conveniente.

En las peticiones que a dichos efectos formulen han de consignar el número de la almazara a que destinen el fruto, lugar o localidad de su emplazamiento y la localización del puesto de compra. Si éste se encontrara en provincia distinta de aquella en que radique la almazara, deberá justificar el funcionamiento legal de la misma.

La notificación de apertura de las almazaras, cuyo funcionamiento hubiere sido autorizado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y las solicitudes para instalar puestos de compra de aceituna, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que dichas almazaras o puestos se hallen, facilitándose, por este último Organismo, los correspondientes libros de almazara.

Las cantidades de aceitunas recibidas por las almazaras y puestos de compra, con expresión del municipio y provincia de procedencia, así como la producción y movimiento de aceites y subproductos, han de anotarse diariamente en los libros de almazara. Estos libros se hallarán siempre en las almazaras y puestos de compra.

CALCULO DE COSECHAS

Art. 2.º. Las Delegaciones de Abaste-

cimientos y Transportes establecerán los cálculos de cosecha probable de sus respectivas provincias y los harán constar en los partes que mensualmente han de rendir ante esta Comisaría General, desde que se inicie hasta que termine la campaña.

II.—Comercio de aceites

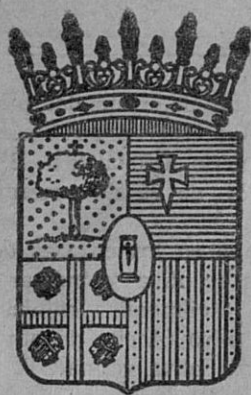
ACEITES COMESTIBLES

Art. 3.º Durante la campaña oleícola 1971/72 se autoriza el destino a consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

- a) Aceites de oliva virgen extra y fino.
- b) Aceite de oliva refinado.
- c) Aceite puro de oliva (aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado), con acidez máxima de hasta 1º.
- d) Aceite refinado de orujo de aceituna.
- e) Aceites de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.
- f) Aceite de semillas refinado (mezcla de varios de semillas, excepto orujo, cacahuete y soja).
- g) Aceite de soja refinado.

No obstante lo dispuesto anteriormente, esta Comisaría General podrá autorizar, excepcionalmente, el consumo de aceite de oliva virgen de acidez superior a un grado y medio en las provincias a las que en campañas anteriores se ha venido concediendo esta autorización, siempre que se trate de aceites obtenidos en la propia provincia y se destinen al consumo en la misma.

Esta Comisaría General podrá igual-



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Lunes, 3 de enero de 1972

Núm. 1

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.603

Ministerio de Comercio

Circular número 6/1971 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 2907/1971, de 25 noviembre, regulador de la campaña oleícola 1971/72.

FUNDAMENTO

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 290, de 4 de diciembre de 1971, el Decreto 2907/1971, de 25 de noviembre, por el que se regula la campaña oleícola 1971-72.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y de conformidad con lo establecido en la primera disposición final del Decreto antes citado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.—Producción de aceites

ALMAZARAS Y PUESTOS DE COMPRA DE ACEITUNA

Artículo 1.º Los fabricantes de aceites de oliva podrán adquirir libremente las aceitunas que precisen en sus almazaras o en los puestos de compra.

El funcionamiento de las almazaras deberá ser autorizado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, y la instalación de los

puestos de compra de aceituna por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Los fabricantes, previa la autorización correspondiente, podrán instalar cuantos puestos de compra de aceituna estimen conveniente.

En las peticiones que a dichos efectos formulen han de consignar el número de la almazara a que destinen el fruto, lugar o localidad de su emplazamiento y la localización del puesto de compra. Si éste se encontrara en provincia distinta de aquella en que radique la almazara, deberá justificar el funcionamiento legal de la misma.

La notificación de apertura de las almazaras, cuyo funcionamiento hubiere sido autorizado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y las solicitudes para instalar puestos de compra de aceituna, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que dichas almazaras o puestos se hallen, facilitándose, por este último Organismo, los correspondientes libros de almazara.

Las cantidades de aceitunas recibidas por las almazaras y puestos de compra, con expresión del municipio y provincia de procedencia, así como la producción y movimiento de aceites y subproductos, han de anotarse diariamente en los libros de almazara. Estos libros se hallarán siempre en las almazaras y puestos de compra.

CALCULO DE COSECHAS

Art. 2.º Las Delegaciones de Abaste-

cimientos y Transportes establecerán los cálculos de cosecha probable de sus respectivas provincias y los harán constar en los partes que mensualmente han de rendir ante esta Comisaría General, desde que se inicie hasta que termine la campaña.

II.—Comercio de aceites

ACEITES COMESTIBLES

Art. 3.º Durante la campaña oleícola 1971/72 se autoriza el destino a consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

- Aceites de oliva virgen extra y fino.
- Aceite de oliva refinado.
- Aceite puro de oliva (aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado), con acidez máxima de hasta 1º.
- Aceite refinado de orujo de aceituna.
- Aceites de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.
- Aceite de semillas refinado (mezcla de varios de semillas, excepto orujo, cacahuete y soja).
- Aceite de soja refinado.

No obstante lo dispuesto anteriormente, esta Comisaría General podrá autorizar, excepcionalmente, el consumo de aceite de oliva virgen de acidez superior a un grado y medio en las provincias a las que en campañas anteriores se ha venido concediendo esta autorización, siempre que se trate de aceites obtenidos en la propia provincia y se destinen al consumo en la misma.

Esta Comisaría General podrá igual-

mente autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias o características de los mismos así lo aconsejen.

COMERCIO Y MÁRGENES

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto regulador de la campaña, los aceites de oliva, así como los de orujo de aceituna, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva gozarán de libertad de comercio y circulación sin más limitaciones que las que dicha disposición establece.

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en sus ventas al público, son los siguientes: Aceites envasados, excepto el de soja, 3,00 pesetas litro. Aceites de oliva virgen a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el costo a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ACEITE DE SOJA

Art. 5.º El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado y envasado se fija en 28 pesetas litro.

Esta Comisaría General comunicará a las extractoras y plantas de envasado los precios correspondientes del aceite crudo y, en su caso, el resultante en refinería.

En las provincias insulares el precio de venta al público podrá autorizarse, por esta Comisaría General, previa la justificación correspondiente de los mayores gastos que procedan.

ENVASADO DE LOS ACEITES. EXCEPCIONES

Art. 6.º La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase, siempre que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.

No obstante, de acuerdo con la disposición transitoria del Decreto regulador de esta campaña oleícola, los establecimientos que estuvieron autorizados para las ventas de aceites de oliva virgen a granel durante la campaña 1970/71 y deseen continuar con esta actividad, podrán seguir ejerciéndola con carácter provisional, siempre que lo soliciten de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado". Si resultara procedente se concederá la autorización, mediante la firma de un

Convenio, valedero para la campaña 1971-72, en el que han de constar todos los requisitos para ejercer este comercio. Transcurrido el plazo anteriormente citado se considerarán nulas y sin ningún efecto las autorizaciones concedidas en la campaña anterior.

Los establecimientos que se autoricen, salvo casos especiales, sólo podrán comercializar:

a) Aceites de oliva virgen a granel, debidamente filtrados, de las calidades extra y fino.

b) Los envasados de oliva virgen.

c) Los envasados puros de oliva.

Las ventas de aceites de oliva virgen a granel se realizarán exclusivamente en el establecimiento autorizado, quedando prohibidas las ventas ambulantes y a domicilio.

CONDICIONES PARA EL ENVASADO

Art. 7.º Los aceites de oliva virgen, los de oliva refinados y los puros de oliva podrán venderse en envases de cien centímetros cúbicos, y en los de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiplos hasta veinticinco litros, cuando se destinen para su venta en establecimiento al detall y de hasta cincuenta litros para las ventas directas a hostelería y colectividades.

La venta al público de los aceites refinados de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, así como las mezclas autorizadas de los mismos en el artículo vigésimo sexto del Decreto regulador de la campaña, podrá realizarse utilizando envases de medio y un litro de capacidad. Cuando estos aceites vayan destinados a hostelería y colectividades podrán venderse en envases de hasta veinticinco litros.

El aceite refinado de soja se expenderá, en todos los casos, incluso a colectividades y hostelería, en envases de un litro de capacidad.

Todos los aceites comestibles, cuando se destinen a industrias para ser utilizados como primera materia en los productos que elaboren, podrán venderse en envase de cualquier capacidad.

En el comercio de aceite de oliva, orujo y semillas, entre almacenistas o con destino a los mismos, entre industrias aceiteras o con destino a las mismas, y a envasadores, podrán utilizarse bidones o cisternas sin límite de capacidad.

Todos los envases deberán ir precintados y provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos, con arreglo

a las características determinadas por esta Comisaría General en su Circular 10/1968 ("Boletín Oficial del Estado" número 284, de 26 de noviembre).

En la etiqueta o en los envases de los aceites puros de oliva se indicará, con caracteres fácilmente legibles: "Aceite puro de oliva (Aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado)".

La obligación del precintado de los envases de aceite alcanza a todos los que se empleen para la venta y comercialización, sea cual fuere su capacidad, incluso los bidones o cisternas utilizados para su transporte. La mercancía deberá ir amparada, en todos los casos, de una factura o albarán en que figuren los siguientes datos: Nombre y domicilio del vendedor, clase, calidad y cantidad del aceite, nombre del comprador y domicilio del establecimiento o factoría a que vaya destinado.

III.—Calidades y precios de garantía

OFERTAS, PLAZOS, CLASES, PRECIOS Y ANÁLISIS

Art. 8.º Los tenedores de aceites, cuya existencia se encuentre registrada en las declaraciones oficiales correspondientes, podrán formular sus ofertas de venta al F.O.R.P.P.A. a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde estén depositados los aceites, utilizando para ello los modelos establecidos, en los que harán constar la cantidad, calidad y lugar en que se hallan almacenados.

Las clases y calidades de aceites que pueden ofrecerse en venta, así como los precios de garantía fijados para los mismos, son los señalados en los artículos 8.º y 9.º del Decreto regulador de la campaña.

En la realización de los análisis de aceites ofrecidos en venta serán de aplicación las normas técnicas y tolerancias establecidas en la Circular 7/70 de esta Comisaría General.

El plazo para la presentación de estas ofertas terminará el día 14 de agosto de 1972.

IV.—Contratación de aceites por la Administración

ENTREGA DE ACEITES Y CONDICIONES DE COMPRA

Art. 9.º La entrega y recepción de aceites en los almacenes que se designen y, en general, cuantas operaciones deban realizarse como consecuencia de las ofertas formuladas, han de ajustarse a lo que se establece en los ar-

títulos 12 al 16, ambos inclusive, del Decreto ordenador de la campaña y quedará constancia de todo ello en el "Contrato-expediente de compraventa de aceites", que se inserta, como anexo, a la presente Circular.

V.—*Venta de los aceites adquiridos por el F. O. R. P. P. A.*

VENTA DE ACEITES

Art. 10. Los aceites adquiridos en operaciones de regulación serán vendidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto regulador de la campaña.

Dichos aceites serán vendidos en las condiciones de calidad en que se hallen en el momento de formular las ventas.

VI.—*Normas de control y vigilancia*

LIBROS DE MOVIMIENTO

Art. 11. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas, estén o no regulados por la presente Circular, están obligados a llevar los correspondientes libros de movimiento en los cuales, diariamente, anotarán las entradas y salidas de los productos que fabriquen o comercialicen.

DECLARACIONES Y PLAZOS DE PRESENTACION

Art. 12. Los almazareros, almancenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceites de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceites, están obligados a formular declaraciones, en los modelos establecidos, y las mismas deberán coincidir exactamente con los datos figurados en los libros de movimiento.

Estas declaraciones, de carácter mensual, deben presentarse, en duplicado ejemplar y antes del día 5 de cada mes, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen, devolviéndose a los interesados un ejemplar debidamente sellado de la indicada declaración.

Los almazareros harán sus declaraciones por cuadruplicado, entregándolas antes del 5 de cada mes en los Ayuntamientos en cuyo término se halle la almazara. Dichos Ayuntamientos les devolverán un ejemplar sellado, conservando otro en su poder y enviando los dos restantes a la Delegación del Ministerio de Agricultura y a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de su provincia.

Con independencia de lo anterior, los fabricantes, industriales y comerciantes de cualquier clase de aceites o grasas deben facilitar cuantas declaraciones les sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes resumirán todas las declaraciones en el parte que han de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría en la primera quincena de cada mes.

VIGILANCIA DE CALIDADES Y DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 13. Esta Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites y el peso de los envasados y dispondrá la obtención de las oportunas muestras para su análisis por los laboratorios oficiales, de conformidad con lo establecido en la Circular 7/1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 193, del 13 de agosto).

Para concretar la responsabilidad en que pueden incurrir los industriales y comerciantes de aceites envasados, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceites de oliva virgen a granel la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dio conocimiento de la falta de pureza del aceite o de otras anomalías a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

VII.—*Sanciones*

SANCIONES

Art. 14. El incumplimiento, falseamiento u omisión de cuanto se dispone sobre libros de movimiento y declaraciones, así como del resto de la presente Circular, será causa de la pérdida de cualquier beneficio que pudiera derivarse de cuanto se establece en la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, del Ministerio de Comercio y demás disposiciones vigentes en la materia.

VIII.—*Disposiciones finales*

MODIFICACIONES

Art. 15. La presente Circular podrá ser modificada durante la campaña en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

ENTRADA EN VIGOR. ANULACIONES

Art. 16. Cuanto anteriormente queda dispuesto será de aplicación para la campaña oleícola 1971/72, que finalizará el 31 de octubre de 1972, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se concede un plazo improrrogable de seis meses, contados desde la fecha de vigencia de la presente Circular, para la adaptación de las etiquetas de los aceites puros de oliva.

Queda derogada la Circular 1/71 de esta Comisaría General del 8 de enero de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" número 12, del 14 de enero de 1971) y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—
El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento.—Ilmo. señor Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.

Para conocimiento y cumplimiento.—
Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. señores Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Nota. — Los anexos y modelos a que hace referencia la presente circular figuran en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 304, de fecha 21 de diciembre de 1971.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 8.571

WEBER (Robert), súbdito alemán, nacido en Berlín el 15-3-36, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en diligencias previas del número 928 de 1971 por el delito de hurto de uso.

Núm. 8.570

ALCOCER AGUSTIN (José), de 32 años, natural de Algimia Alfara (Valencia), hijo de Simeón y María, casado, viajante, sin domicilio conocido, procesado en sumario que se tramita con el número 208 de 1971, sobre apropiación indebida, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

Núm. 8.608

ZAMPAÑA MORENO (Francisco), de 53 años, casado, hijo de Francisco y de María, profesión peón, con último domicilio en Zaragoza (calle Vía Pignatelli, núm. 11-13), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en diligencias previas núm. 866 de 1971, por el delito de estafa.

Núm. 8.501

ALCOCER AGUSTIN (José), de 32 años, natural de Algimia Alfara (Valencia), hijo de Simón y María, casado, viajante, sin domicilio conocido, procesado en sumario que se tramita con el número 210 de 1971, sobre estafa, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

Núm. 8.502

GARCIA MATEO (Fortunato-Camilo), de 41 años, de estado casado, hijo de José-María y de Ramona, domiciliado en Villalpando, número 3, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 192 de 1971, por el delito de abandono de familia.

Núm. 8.503

PERALTA MORALES (Luis), hijo de Severo y Pilar, natural de Zaragoza, de 34 años de edad, casado, carpintero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 6 de Zaragoza en término de diez días, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 160 de 1971, por robo.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.504

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 364 de 1971, a instancia de "Unión Eléctrica Industrial", Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Hernández de la Torre, contra "Intendel", Compañía Mercantil, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Corona de Aragón, 28), que se encuentra hoy en ignorado paradero y está declarada en rebeldía, en reclamación de 13.299,60 pesetas de principal, más 7.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se ha acordado notificar al citado demandado la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"Sentencia. — En Zaragoza a 11 de diciembre de 1971. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Sociedad Anónima "Unión Eléctrica Industrial", representada por el Procurador don Miguel Hernández de la Torre García y defendida por el Letrado don Pedro Baringo Rosinach, contra la Compañía Mercantil denominada "Intendel", que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Corona de Aragón, número 28), en ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la compañía mercantil ejecutada "Intendel", y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Unión Eléctrica Industrial", S. A., de la cantidad de 13.299,60 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha de protesto hasta su total pago, con-

denándole asimismo al pago de las costas del juicio".

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete Martín. El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.543

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 12 de enero próximo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 505 de 1971, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Central Zaragozana de Crédito", S. A., contra don Oscar Gracia Bosqued, domiciliado en Zaragoza (avenida de San José, núm. 133), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo marca "Simca 1.000", con placa de matrícula Z-67.406. Tasado en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete Martín. El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.544

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 397 de 1971, promovido por don Emilio Duato Sutil, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, con domicilio en paseo María Agustín, 64, sobre reanudación del tracto sucesivo, en el Registro de la Propiedad 2.º, de la siguiente finca:

Urbana en esta ciudad, piso señalado con el 3, quinto, de la séptima planta de la casa número 64 del paseo María Agustín, de una extensión superficial de 92,47 metros cuadrados. Linda: al frente, rellano de escalera, caja escalera, patio de luces y piso número 2 (Evaristo López Muiños); derecha entrando, piso número 4 (Josefina Martín García); izquierda, caja escalera, patio luces y piso número 2 (Evaristo López Muiños), y espalda o fondo, prolongación calle Boggiero, con una participación de dos enteros sesenta centésimas por ciento en el solar y demás cosas comunes y lleva anexo un cuarto trastero.

Inscrito en el Registro a nombre de don Raimundo Villanueva Tomás y don Vicente Sánchez Zatorre. Tomo 554 del archivo, libro 309 de sección 1.ª, folios 96, 97 y 98, finca núm. 6.771.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete Martín. El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.609

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 19 de enero de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 244 de 1971, a instancia del Procurador señor Velasco, en representación de don Miguel Anía Val, contra don Francisco Mor Amigó, domiciliado en Lérida (Ramón y Cajal, número 5), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Cuatro televisores marca "Wilco" de 24 pulgadas, nuevos, con estabilizador adaptado; en 52.000 pesetas.

2.º Un televisor marca "Wilco", de 24 pulgadas, con estabilizador adaptado; en 9.000 pesetas.

Total, 61.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.505

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 571 de 1971 se tramita procedimiento de declaración de herederos "ab intestato" de Francisco Gimeno Franco, fallecido, sin testar, en Zaragoza el día 18 de diciembre de 1970, siendo soltero, solicitando la herencia del causante sus primos hermanos Francisco Gimeno Angulo, Joaquina Gimeno Angulo, Manuel Gimeno Angulo, María Franco Longares, Blasa Franco Bernal, Felicidad Franco Bernal, Amparo Franco Bernal y Jesús Angulo Franco, y sus sobrinos Raimundo Franco Cabeza, Teresa Val Angulo, Petra Gracia Angulo, María del Carmen Gracia Angulo e Ismael Gracia Angulo.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho a dicha herencia comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho conviniere y en un plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.546

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 405 de 1970, instado por don José-Luis Royo Portolés, representado

por el Procurador señor Barrachina, contra don Francisco Osés, con domicilio en plaza Mercado, 7, de Tudela, se acuerda sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala audiencia de este Juzgado, para el día 28 de enero próximo, hora diez de su mañana, el siguiente bien:

Una furgoneta marca "DKW", matrícula NA-50.204; valorada en pesetas 55.000.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, con la rebaja del 25 por 100; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que dicho vehículo se encuentra en poder del ejecutado.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Vicente García-Rodeja. — Ante mí, (ilegible).

Núm. 8.574

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 414 de 1970, instados por Talleres Cima, S. A., contra Talleres Duarte, en reclamación de cantidad, acordándose sacar a pública licitación por segunda vez en quiebra, ante la sala de audiencia de este Juzgado para el día 3 de febrero próximo, hora diez de su mañana, el siguiente bien:

Un banco de pruebas para equipos de inyección de motores Diesel, marca "Maga", S. A., de 8 cilindros, con motor eléctrico de 3 CV., tipo AO-51-12, número 18.156, valorado en pesetas 40.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que por ser segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que el bien se halla en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.575

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 398 de 1970, instados por "La Maquinista Aragonesa", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Adolfo Carril Espiñeira, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para el día 31 de enero próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", 160 espacios, nueva, sin número fabricación visible, "Lexicon 80"; valorada en 4.000 pesetas.

Un turismo marca "Dodge Dart", matrícula B-464.206; valorado en pesetas 75.000.

Una mesa para máquina de escribir, metálica, con ruedas; en 500 pesetas.

Una mesa escritorio, formica y pie de hierro, cuatro cajones, pintada color gris; valorada en 1.000 pesetas.

Un archivador metálico, cuatro cajones, pintado color gris; valorado en 1.500 pesetas.

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, propiedad del demandado, sito en el bajo de la casa número 94 de la calle General Aranda, de Vigo, que gira bajo el nombre "Comercial Agricoín"; valorado en 350.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 acordada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que los bienes se hallan en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.611

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 254 de 1971, instados por "Oleohidráulica Española", S. A., representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra don Manuel Castro Bravo, domiciliado en Sevilla (calle Marruecos, 27), en reclamación de cantidad, se acuerda sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, el día 2 de febrero del año próximo, hora diez de su mañana, los siguientes bienes:

Cinco toneladas de chatarra de latas; valoradas en 16.000 pesetas.

Cinco toneladas de madera de distintas calidades y medidas; en 30.000 pesetas.

Dos toneladas más de madera de las mismas características; en 12.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros; que los bienes se hallan en poder de doña Isabel Carrasco, del mismo domicilio del demandado.

Dado en Zaragoza, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.612

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, en autos de juicio ejecutivo número 248 de 1971, instados por "Máquinas de Coser Alfa", S. A., representada por el Procurador señor Sancho, contra "Talleres Monsa", en reclamación de cantidad, se acuerda sacar a pública licitación por tercera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de febrero próximo, hora diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un torno cilíndrico marca "Cumbre", modelo 022, con motor "AEG" de 2 CV; valorado en 15.000 pesetas.

Una rectificadora "Rigón", con moto-

res de 0'35, 2'5, 0'75 y 0'5 CV; en pesetas 175.000.

Una rectificadora "Ecia", de 350 milímetros, con motor "Lancor" de 0'2 CV, y "Albrich" de 1'8 CV; en 25.000 pesetas. Total valoración, 215.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que los bienes se hallan en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.613

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 442 de 1970, instados por "Garniro", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra "Talleres Villanueva", domiciliado en Tudela (Navarra), carretera de Corella, s/n., en reclamación de cantidad, se acuerda sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, el día 21 de febrero próximo, hora diez de su mañana, los siguientes bienes:

Finca de don Jesús Villanueva Alcaya: Vivienda o piso sexto derecha de la casa núm. 5 del total edificio situado entre la avenida Santa Ana y calle Fuente de Canónigos, de esta ciudad; tiene una superficie útil de 82 metros 33 milímetros y una construida de 82'85; linda: Norte, avenida Santa Ana; Sur, patio interior; Este, Juana Lumbreras, y Oeste, vivienda izquierda de la misma planta. Es vivienda de renta limitada y subvencionada, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.289, folio 171, finca 12.559, inscripción 4.ª; valorada en 288.925 pesetas.

Finca propiedad de don Blas Villanueva Blanqué: Vivienda o piso izquierda, subiendo por la escalera, de la casa núm. 2 del total edificio situado entre la avenida Santa Ana y la calle Fuente de Canónigos, de esta ciudad de Tudela; tiene una superficie útil de 70'92 metros cuadrados; linda: Norte, patio interior y rellano escalera; Sur, patio interior; Este, casa nú-

mero 1, y Oeste, vivienda derecha de la misma planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.288, folio 185, finca 12.512, inscripción 4.ª; valorada en 262.112 pesetas.

Talleres dedicados a trabajos de calderería, denominados "Talleres Villanueva", en carretera de Tudela a Fitero, sin número, en el polígono industrial. El solar tiene una configuración trapezoidal y mide 6.765 metros cuadrados de superficie y consta de las siguientes naves:

a) Dos naves generales y unidas, preparadas para adosarlas en su día, y otra tercera, midiendo cada una 71 metros de largo por 14'25 de ancho, o sea un total de 1.011'75 metros cuadrados, es decir, que entre ambas ocupan 2.023'50 metros cuadrados. Sólo consta de planta baja y las alturas responden a las necesidades del trabajo; entre las dos portaladas de acceso principal se emplaza la sección de oficina y servicios, que se desarrollan en dos plantas. En la planta baja quedan los accesos y vestuarios, por una parte, y la oficina administrativa, por otra. En la planta elevada se aloja la oficina técnica y queda otro departamento, que en la actualidad se usa como pequeño almacén; valoradas en 4.552.875 pesetas.

b) Terreno solar de 4.741'50 metros cuadrados, descubierto en su totalidad, destinado a diferentes usos. Linda toda la finca: por Norte, terrenos del citado polígono, propiedad municipal; sur, "Piher Navarra", S. L.; Este, terreno disponible del polígono industrial con lado de 60 metros, sobre los cuales se establece una reserva de venta a favor del señor Villanueva Blanqué, y Oeste, zona de influencia del proyecto de desvío de la carretera de Barcelona a Bilbao con lado de 66 metros. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela al tomo 1.477, folio 158, finca 15.119, inscripción 2.ª; valorada en 676.500 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se hallan situadas en término municipal de Tudela.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto de subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.542

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 1 de febrero de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 217 de 1971, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don Francisco San Sánchez, contra don José Sanz Bayona, vecino de Ainzón, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Mitad proindiviso de una finca dedicada a viña sita en el término municipal de Ainzón, partida de "Abarco", de 40 hanegas de tierra o superficie, que linda: Norte, Jesús Royo; Sur, Miguel Angel Bordajé; Este, Pedro Pueyo, y Oeste, Juan Antonio Galvete; pesetas 80.000.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 8.572

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 19 de enero de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Central Zaragozana de Crédito", S. A., contra don Vicente Ferrer Valle, vecino de esta capital, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un automóvil marca "Seat 1.430", con placa de matrícula Z-96.140; en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.548

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de enero de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 157 de 1971, promovido por el Procurador señor Poncel Guallar, en nombre y representación de don Nicolás García Campos, contra don José-Luis Vicente Racho.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efec-

tivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un turismo marca "Seat 124", matrícula Z-82.833. Valorado en pesetas 82.000.

2. Un televisor marca "Invicta", de 23 pulgadas, modelo "Palatino". Valorado en 9.000 pesetas.

En Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.576

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que seguidamente se describe, hipotecada en garantía de un crédito que se realiza en autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 422 de 1971, a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de don Fernando Bel Conchello, contra don Manuel Baiges Gimeno y doña Eloina Martín Martín, como propiedad de éstos últimos:

Un local comercial o industrial, en la planta baja, con acceso directo e independiente por dos puertas recaentes a la calle de su situación, y que ocupa una superficie de 146 metros 56 centímetros cuadrados; le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de diez enteros treinta y siete centésimas por ciento, y linda: Por la izquierda entrando, con el portal o zaguán, hueco de la escalera y local número 1

duplicado izquierda de la misma procedencia; por la derecha, parcela número 193; por el fondo, con la parcela número 196, y por el frente, con calle de su situación y hueco de la escalera.

El descrito local pertenece y forma parte de una casa en término de Miralbueno, de esta ciudad, barrio denominado Mosquetera y su calle de Italia, en la que le corresponde el número 45. Ocupa una superficie de 320 metros cuadrados. Linda: por la izquierda entrando, con la parcela número 190 de Isabelino Sierra; por la derecha, con parcela número 193; por el fondo, con la parcela número 196, y por el frente, orientado al Oeste, con la calle de su situación. Figura inscrita al folio 108 vuelto del tomo 2.749, finca número 19.617, inscripción 2.º

A estos efectos se hace constar: Que el local descrito fue tasado, en pacto de escritura constituida, en la suma de 500.000 pesetas; que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Luis Martín Tenías. El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.634

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 14 de febrero de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 217 de 1971, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de don Mariano Pérez Antoral y don Joaquín González Viejo, contra "Tapicerías Macamar", cuyo propietario es don Casimiro Martín Martín, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un automóvil marca "Citroen Dynan", LO-25.609; en 50.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Optima", de 120 espacios; en 7.000 pesetas.

Una máquina calculadora marca "Totalia"; en 16.000 pesetas.

Un despacho compuesto por mesa metálica, armario de dos puertas y cuatro estantes y archivador de cinco cajones, también metálicos y haciendo juego; en pesetas 10.000.

Quince tresillos cama, de distintos colores, tapizados en skai, con almohadones; en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Taller de Imprenta. - Hogar Pignatelli. - Zaragoza

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones